



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 120/2023

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES FINANCIERAS CON EL EXTRANJERO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y EMPRESAS EN LAS QUE EL ESTADO TENGA MAYORÍA ACCIONARIA.**

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023.

El Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022, Reglamento a la aplicación de la Ley N° 1493.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, aprobado por Resolución de Directorio N°006/20234 de enero de 2023.

El Informe Técnico BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2023-43 de 28 de agosto de 2023 de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-290 de 28 de agosto de 2023 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 326 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado, a través



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 120/2023

del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia y las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que los numerales 1) y 2) del parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB tiene las atribuciones de determinar y ejecutar la política monetaria y ejecutar la política cambiaria.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1670, establece que el BCB está facultado para normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, y o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Disposición Final Sexta de la Ley N° 1493 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023 establece que el monto de las exportaciones efectuadas por las Empresas



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 120/2023

Públicas del nivel central del Estado y empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, deberá ser liquidado a través del Banco Central de Bolivia.

Que la Disposición Final Novena del Decreto Supremo N° 4848 del Reglamento a la aplicación de la Ley N° 1493 prescribe que a efectos de la aplicación de la Disposición Final Sexta de la Ley N° 1493, las empresas públicas del nivel central del Estado y aquellas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, deberán registrarse por el reglamento de liquidación del monto de exportaciones emitido por el BCB en el marco de sus competencia.

Que los numeral 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB dispone que tiene competencia normativa para dictar las normas especializadas en los campos que le asigna la Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objetivo.

Que los numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 24 del Estatuto del BCB, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo Proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que los Artículos 1 y 2 del Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del nivel central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 120/2023

mayoría accionaria establecen que tiene por objeto normar las operaciones con el extranjero de las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales, en el marco del Artículo 20 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 y la Disposición Final Sexta de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, siendo su ámbito de aplicación las operaciones financieras con recursos provenientes de las exportaciones, de las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales y las inversiones en Instrumentos Financieros en el extranjero, de forma directa o a través de fideicomisos y saldos excedentes de capital de operaciones, de las empresas públicas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, así como sus filiales y subsidiarias constituidas en territorio nacional.

Que el párrafo I del Artículo 4 del mismo cuerpo legal dispone que las empresas públicas del nivel central del Estado y aquellas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales, no podrán mantener inversiones en Moneda Extranjera de forma directa o a través de fideicomisos, en el extranjero.

Que el Informe Técnico BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2023-43 de la GOI, concluye que existe la necesidad de modificar el Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, considerando la imposibilidad de liquidar los recursos invertidos en el exterior mediante fideicomisos debido a sanciones impuestas al emisor de los valores, recomendado poner a consideración del Directorio del BCB aprobar la modificación del citado Reglamento.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-290, concluye que conforme al Informe BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2023-43, la propuesta de inclusión de una Disposición Final Tercera en el Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, pretende exceptuar a las empresas en las que el Estado tenga Mayoría Accionaria, sus subsidiarias y filiales la aplicación del párrafo I del Artículo 4, únicamente en caso de sanciones internacionales impuestas a los emisores de títulos de inversiones y cuando se demuestren razones debidamente justificadas; que no contraviene ninguna disposición normativa, por lo que es viable legalmente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//5. R.D. N° 120/2023

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incorporar la Disposición Adicional Tercera en el Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del nivel central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 006/2023 de 4 de enero de 2023, con el siguiente texto:

*“Disposición Final Tercera. Las Empresas en las que el Estado tenga Mayoría Accionaria, sus subsidiarias y sus filiales que presenten dificultades en la liquidación de los fondos procedentes de inversiones que se efectuaron en el extranjero, de forma directa o a través de fideicomisos, deberán acreditar las causas ante el BCB sobre la existencia de factores no atribuibles a dichas entidades para no incurrir en las suspensiones previstas en el Artículo 8 del presente Reglamento. La Gerencia General comunicará a la ASFI, las justificaciones que hayan sido aceptadas.”*

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de agosto de 2023

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

